

VISTA: LA necesidad de establecer la obligatoriedad del uso de Libretas de Sanidad, para todo personal que desarrolle actividad relacionada / con manipuleo de artículos de consumo y bebidas o que presten servicios profesionales y domésticos y otros, y

A T E N T O a lo resuelto por el Honorable Concejo Deliberante / de General Deheza, mediante Resolución de fecha 26 de Agosto de 1975,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA, sanciona y promulga / con fuerza de

ORDENANZA :

Art. 1º: Créase la Libreta de Sanidad para todo empleado u obrero, en ejercicio de una actividad personal relacionada con la fabricación, manufactura, almacenaje, // transporte o venta de artículos de consumo y bebidas en general, quienes quedarán obligados a munirse del correspondiente certificado de sanidad para el desempeño de sus tareas.- Quedan igualmente comprendidos en esta disposición, los patronos y obreros de poluquerías y en general, todas aquellas personas cuya actividad pública, sea profesional, obrera o domésticas, pueda incidir en el desarrollo de enfermedades infectocontagiosas.-

Art. 2º: La Municipalidad emitirá libretas individuales de salud, fijándose en las / mismas: fotografía del interesado, y se hará constar: Nombre y apellido, matrícula individual, edad, nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio.-

Art. 3º: La libreta de sanidad no podrá ser emitida sin previo reconocimiento del médico oficial de la localidad, el que será renovado cada seis meses o toda vez // que autoridad Municipal competente así lo requiera.-

Art. 4º: La Municipalidad certificará cada reconocimiento médico y cobrará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria en vigencia.-

Art. 5º: La persona que fuera declarada enferma por el médico oficial, cesará de inmediato en su trabajo, hasta tanto sus condiciones de salud lo permitan reiniciarlo lo que deberá ser certificado por el mismo médico.-

Art. 6º: los propietarios de los negocios comprendidos en la presente Ordenanza, deberán tener en su poder y presentar al serlo requerido por personal Municipal, todas las libretas de Sanidad del personal que ocupa o dependan de los mismos: debiendo entregárselas al titular al retirarse de la casa o ser suspendidos en sus trabajos.-


Art. 7º: Todos los propietarios de negocios, estarán obligados a enviar a la Municipalidad una planilla con la nómina detallada de todo el personal que preste servicio en la casa de cualquier índole que sea el trabajo, asimismo comunicará toda alta o baja que ocurra; quedándole prohibido tener empleados que carezcan de la Libreta de Sanidad.-

Art. 8º: El valor de la Libreta de Sanidad, que deberá ser abonada por el interesado al hacerle entrega de la misma, será fijado por la Ordenanza tarifaria anual.-

Art. 9º: La Municipalidad llevará un registro donde conste los datos personales de cada solicitante de Libreta de Sanidad.-

Art. 10º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

General Deheza, 26 de Agosto de 1975.-

  
Dalis María Martino  
Secretaria

Adrián Pascual Urquía  
Intendente